

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, AL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y A LOS SISTEMAS ESTATALES A FORTALECER LOS INSTRUMENTOS DE ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE MIGRACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE SU NACIONALIDAD O SU SITUACIÓN MIGRATORIA

Quien suscribe, **Diputada Eunice monzón García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

CONSIDERACIONES

Las niñas y niños son un grupo que por las características derivadas de su edad se encuentran en condición de vulnerabilidad. Esta situación de vulnerabilidad se demuestra en el grado de dependencia y el cuidado especial que requieren para desarrollarse de manera adecuada y sin que su vida u otros derechos corran peligro.

La situación de vulnerabilidad en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes se puede configurar en diversos ambientes como sucede en el caso de conflictos armados, violencia familiar, situaciones de desprotección, situación de calle, privación de la libertad, discriminación por género, raza, religión o por su sola condición de falta de acceso a bienes y servicios básicos necesarios para su edad como alimentación, salud, educación, entre otras muchas circunstancias. Dentro de las situaciones que agravan la condición de vulnerabilidad se encuentra la condición de migrantes. Por sí mismos, los migrantes son otro grupo en situación de vulnerabilidad, debido a circunstancias de jure (desigualdades entre nacionales y extranjeros en las leyes) y de facto (desigualdades estructurales).

Ahora bien, México es parte de la ruta de miles de migrantes de Centro, Sudamérica y el Caribe que buscan llegar a Estados Unidos. En los últimos cinco años se ha detectado el aumento de niñas, niños y adolescentes que viajan con su familia, parejas con un embarazo en proceso o con hijos muy pequeños a quienes las autoridades no les garantizan sus derechos para acceder a la protección institucional que el Estado mexicano está obligado a brindar. En este sentido, México se está enfrentado a la llegada de un número creciente de niñas y niños que viajan con la intención de llegar hasta la frontera norte y, a la par, ha aumentado también el número de violaciones a sus derechos humanos por parte de las autoridades migratorias.

Es importante señalar que las niñas y niños que transitan por México no tuvieron otra opción más que huir de sus hogares. Se sabe que la mayoría huye de su país por las condiciones precarias y de violencia que viven, pero durante este tránsito por territorio mexicano están expuestos a situaciones muy peligrosas, aunado a la invisibilidad a la que se someten para no ser detenidos o asegurados por autoridades migratorias mexicanas, lo cual los hace presa fácil del crimen organizado, o bien, de malos servidores públicos que lucran con sus miedos o necesidades. Lo anterior se da por el desconocimiento de su derecho a ser protegidos durante su tránsito o permanencia en nuestro territorio, a tener acceso a los servicios esenciales y estar con sus familias, como cualquier otro infante.

Por otra parte, la política migratoria estadounidense durante el Gobierno de Donald Trump, originó la separación deliberada de miles de niñas, niños y adolescentes migrantes de sus padres en la frontera sur de Estados Unidos en un hostil intento por disuadir a las familias de cruzar la frontera, una decisión que provocó traumas permanentes y un repudio generalizado.

En este contexto, el aumento de detenciones originó que en febrero de 2023 se presentará en la Suprema Corte una propuesta para regular las detenciones de migrantes en el país, pues éstos permanecen en instalaciones del Instituto Nacional de Migración privados de su libertad y sin control judicial; la Primera Sala rechazó el proyecto, en dicho proyecto la Ministra Margarita Ríos Farjat argumentó que todo tipo de detención, con independencia de los motivos y la materia que la regule, debe sujetarse a un control judicial para establecer si fue legal.

Sin embargo, ante este rechazo, el asunto fue turnado al Ministro Pardo Rebolledo para que elaborará un nuevo proyecto conforme al criterio de la mayoría en la Primera Sala. El 16 de marzo de 2023 la Suprema Corte de Justicia de la Nación otorgó por unanimidad amparo a un grupo de ciudadanos extranjeros que fueron detenidos para sujetarlos a un proceso de deportación, estableciendo que los migrantes tienen derecho a una defensa adecuada, que puede incluir a un abogado de oficio y no podrán ser privados de su libertad por más de 36 horas. Además, la Primera Sala de la Suprema Corte Justicia de la Nación determinó como inconstitucional que en la actualidad el proceso de detención en estaciones migratorias se haga de forma generalizada y no como excepción.

En este sentido, los criterios dictados por la Suprema Corte de Justicia resultan oportunos y necesarios en tanto que la falta de representación jurídica y la privación de la libertad injustificada son las dos principales causas de violación a los derechos humanos de las personas en situación de movilidad humana. La confirmación de la obligación del Estado mexicano y sus instituciones de proteger, garantizar, respetar y promover los derechos de las personas migrantes se vuelve aún más relevante

ante la pretensión de separar a niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad de sus familias.

Esta separación, como se ha señalado, es contraria a los principios rectores y derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, así como a la obligación que tienen todas las instituciones de nuestro país de considerar de manera primordial su interés superior y, en su caso, de determinarlo caso por caso conforme a los criterios establecidos en la Observación General No.14 del Comité de Derechos del Niño de la ONU.¹

En este orden de ideas, en las últimas décadas la protección que desde un enfoque de protección a los derechos humanos se ha dado a las niñas, niños y adolescentes es bastante amplia. El instrumento internacional que por excelencia protege sus derechos es la Convención sobre los Derechos del Niño², pero existe además un gran número de instrumentos convencionales y no convencionales que complementan esta protección. Dichos ordenamientos mandatan a los Estados que reciben niñas y niños migrantes brindar ciertas garantías para resguardar de la mejor manera sus derechos. Estas garantías, en la medida en que son aplicadas, deben seguir ciertos principios establecidos en el Derecho internacional de los derechos humanos, recogidos en la Convención. Estos principios son: el interés superior de la niñez, la igualdad y no discriminación, el derecho a expresar su opinión y a ser oídos, así como el derecho a la vida.

Es importante resaltar que la privación de la libertad de la infancia migrante no puede justificarse ni siquiera por la unidad familiar cuando solo se están analizando temas de índole migratorio y que en el caso de que el padre, la madre o ambos puedan ser privados de libertad por razones migratorias, no será una razón justa para que los menores se vean privados de su libertad, puesto que, por el contrario, dada la presencia de las niñas y niños debe velarse por toda la familia y procurar que sigan el procedimiento migratorio en libertad.

De acuerdo a lo señalado, se puede deducir que ni siquiera por motivos cautelares la privación de libertad de un niño o niña migrante está justificada, se encuentre o no acompañado de uno o ambos padres. Ello conlleva a que los Estados deban tomar medidas cautelares alternativas que no signifiquen la privación de la libertad y, sobre todo, debe recordarse que los niños migrantes no deben ser privados de la libertad por solo razones de carácter migratorias.

En ese sentido, el niño o niña migrante, acompañado o no, tiene el derecho al acceso a un recurso para que sea liberado lo antes posible. Dicho recurso debe ser

¹ Véase “**Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial**”. Fecha de consulta: 08 de mayo de 2023. Disponible en: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/G1344192.pdf>

² Véase “**Convención sobre los Derechos del Niño**”. Fecha de consulta: 3 de mayo de 2023. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

inmediato y de corta duración, debe tenerse presente que cada instante que el menor se encuentra privado de su libertad se está afectando de manera grave su integridad física y psicológica lo cual puede devenir en tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Es necesario hacer hincapié en que durante el proceso administrativo migratorio tiene que prevalecer la unidad familiar o en su caso la reunificación familiar en términos del marco normativo existente, siempre y cuando ésta no sea contraria al interés superior de la niñez. Para resolver sobre la reunificación familiar se deberá tomar en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes migrantes, así como todos los elementos que resulten necesarios para tal efecto.

Por lo antes expuesto y fundado, someto respetuosamente a la consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y a los sistemas estatales a fortalecer los instrumentos de atención de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, a través de la implementación de políticas públicas, procedimientos, servicios y acciones de protección, con la finalidad de impulsar una estrategia nacional que prevenga, disminuya y erradique cualquier forma de violencia en su contra, privilegiando la reunificación familiar, excepto cuando ésta sea contraria a su interés o voluntad.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de mayo de 2023.

SUSCRIBE



DIP. EUNICE MONZÓN GARCÍA